

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-843-31-03-001-2021-00057-00
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARINA CASALLAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	BLANCA CCEILIA CASALLAS G. Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que la apoderada judicial del extremo accionante la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARINA CASALLAS GÓMEZ contra RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ, FLOR ALICIA CASALLAS GÓMEZ, LUZ AURORA CASALLAS GÓMEZ, JURY LILIAN CASALLAS GÓMEZ, JAVIER ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ, CARLOS CASALLAS GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO CASALLAS GÓMEZ, BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ, los herederos determinados de Sandra Patricia Casallas Gómez: DANIEL FELIPE HUERTAS CASALLAS, NATALIA HUERTAS CASALLAS y la menor SANDRA SOFÍA HUERTAS CASALLAS, representada legalmente por su progenitor DIEGO DANIEL HUERTAS VARGAS, en calidad de herederos determinados de HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ; MARÍA ANTONIA GÓMEZ ÁVILA, en calidad de cónyuge superviviente del referido causante; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA PATRICIA CASALLAS GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por DANIEL FELIPE HUERTAS CASALLAS, NATALIA HUERTAS CASALLAS y la menor SANDRA SOFÍA HUERTAS CASALLAS, representada por su progenitor DIEGO DANIEL HUERTAS VARGAS contra MARINA

CASALLAS GÓMEZ, RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ, FLOR ALICIA CASALLAS GÓMEZ, LUZ AURORA CASALLAS GÓMEZ, JURY LILIAN CASALLAS GÓMEZ, JAVIER ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ, CARLOS CASALLAS GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO CASALLAS GÓMEZ, BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ, en calidad de herederos determinados de HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ; MARÍA ANTONIA GÓMEZ ÁVILA, en calidad de cónyuge supérstite del referido causante; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA PATRICIA CASALLAS GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por LUZ AURORA CASALLAS GÓMEZ **contra** RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ, FLOR ALICIA CASALLAS GÓMEZ, JURY LILIAN CASALLAS GÓMEZ, MARINA CASALLAS GÓMEZ, JAVIER ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ, CARLOS CASALLAS GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO CASALLAS GÓMEZ, BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ, los herederos determinados de Sandra Patricia Casallas Gómez: DANIEL FELIPE HUERTAS CASALLAS, NATALIA HUERTAS CASALLAS y la menor SANDRA SOFÍA HUERTAS CASALLAS, representada legalmente por su progenitor DIEGO DANIEL HUERTAS VARGAS, en calidad de herederos determinados de HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ; MARÍA ANTONIA GÓMEZ ÁVILA, en calidad de cónyuge supérstite del referido causante; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA PATRICIA CASALLAS GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por FLOR ALICIA CASALLAS GÓMEZ **contra** RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ, LUZ AURORA CASALLAS GÓMEZ, JURY LILIAN CASALLAS GÓMEZ, MARINA CASALLAS GÓMEZ, JAVIER ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ, CARLOS CASALLAS GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO CASALLAS GÓMEZ, BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ, los herederos determinados de Sandra Patricia Casallas Gómez: DANIEL FELIPE HUERTAS CASALLAS, NATALIA

HUERTAS CASALLAS y la menor SANDRA SOFÍA HUERTAS CASALLAS, representada legalmente por su progenitor DIEGO DANIEL HUERTAS VARGAS, en calidad de herederos determinados de HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ; MARÍA ANTONIA GÓMEZ ÁVILA, en calidad de cónyuge supérstite del referido causante; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA PATRICIA CASALLAS GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

QUINTO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por LUZ AURORA CASALLAS GÓMEZ contra RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ, FLOR ALICIA CASALLAS GÓMEZ, JURY LILIAN CASALLAS GÓMEZ, MARINA CASALLAS GÓMEZ, JAVIER ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ, CARLOS CASALLAS GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO CASALLAS GÓMEZ, BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ, los herederos determinados de Sandra Patricia Casallas Gómez: DANIEL FELIPE HUERTAS CASALLAS, NATALIA HUERTAS CASALLAS y la menor SANDRA SOFÍA HUERTAS CASALLAS, representada legalmente por su progenitor DIEGO DANIEL HUERTAS VARGAS, en calidad de herederos determinados de HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ; MARÍA ANTONIA GÓMEZ ÁVILA, en calidad de cónyuge supérstite del referido causante; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA PATRICIA CASALLAS GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEXTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE

SANDRA PATRICIA CASALLAS GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a los parámetros previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: En cumplimiento a lo normado en el canon 375 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Gestión Jurídica, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría librense los comunicados respectivos. Al oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, deberá anexarse copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, planos georreferenciados en formato digital (shape file), folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia del predio correspondiente.

DÉCIMO: Por la parte actora acredítese la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, acorde con las formalidades previstas en el numeral 7 del artículo 375 de la obra procesal general, allegando al expediente las fotografías respectivas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA